

Al Muy Noble y muy Real villa de Bergara

Yo el Rey le agudo noticia y advertencia en nombre
de Su Magd. (que Dios g.) para que se faga & no
Pagar a ninguna persona my merrenario mas
medis alguno de lo que tienen situado en las alcana
las que vng. deve por su encausant. aunque sea
Librado y Certificado por my antes de la fha de
esta fecha que Su Magd. este Pagado y satisfecho
de setecientos y quatro mil Treinta y dos maravedis
en la qual se toca por el año Proximo pasado
1704: my tiempos de que pudiere estar deviendo a
dhos merrenarios. o situados de año 1703: porque
es asy la voluntad de Su Magd. segun la Certi
ficacion y orden que Resenayer y que asy lo
observara y Chauer. Recivido Eny Parte esta
noticia se faga darne aviso en Resp. Con m.
ordenes de su agrado San. a 12 de febrero 1705 a:

Bl. Mde vng. m. f. de
por Pedro Peláez de Borja

~~Perro de la casa de la casa de la casa~~

Yo el Comodoro de la Real Audiencia de Lima de 12 de Agosto de 1703
hize luego notario a la demanda que asi do el año proximo pa-
sado de 1703 de la Real Audiencia de Lima, quien satis-
fizo al Comento de S. Juan de la Villa de Oñate Com-
Menzonario 18 mrs como pague por el de 28 de Enero
pasado de este año que puso en poder de mi depositario. Y quedapre-
nido no acudir a ningun menzionario con otra cantidad de
nueva honra de su Magestad que dios le guarde sino baidap-
endo en poder de mi depositario, en quien se allan los recibos
lo que pago a los Menzorios Año de 1703. Sinque este
hubiese quedado mandado de alguno sin pagar =
Dios guarde a S. M. Felices años de mi vida. Dado en la
ciudad de Lima a 12 de Agosto de 1703 =

Permito a Vm. para su publicacion y para su
 observancia Copia de la Real Pragmatical
 que la mandado Embiarle el Consejo sobre
 la minoracion de los Peditos & Pensos al
 efecto de tres por ciento quedando asu
 disposicion de Vm. y deseando leg. nro.
 M. A. D. D. de la Diputacion de la n.
 y Real Villa de Azpeitia 1 de Mar-
zo de 1755

La Real Audiencia de San Sebastian.

Felipe de Aguirre